

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **12327** DE **26/11/2020**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de **SERCARGA SAS**”

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

4.1 Competencia de la Superintendencia de Transporte en el caso concreto

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte,⁴ sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

De otra parte, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte,⁶ establecidas en la ley 105 de 1993 y (iii) las demás que determinen las normas legales.⁷

Es así que el Decreto 173 de 2001⁸ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015⁹, encarga a la Superintendencia de Transporte la Inspección, Vigilancia y Control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

De esta manera, esta Superintendencia tiene dentro de facultades de vigilancia, inspección y control sobre las empresas de servicio público de transporte para garantizar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio y en especial lo relacionado con la contratación y expedición de manifiestos electrónicos de carga a vehículos que tienen omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos en la normatividad vigente al momento de su registro inicial.¹⁰

QUINTO: Que mediante circular No. MT 20204020027711 del 30 de enero de 2020, el Ministerio de Transporte, en atención a las medidas especiales y transitorias tomadas para sanear el registro inicial de los vehículos de transporte de carga, publicó el segundo reporte de vehículos que presuntamente presentaron omisiones en su registro inicial.

SEXTO: el Ministerio de Transporte, el día 08 de mayo de 2020, publicó a través del Registro Nacional de Despachos de Carga (en adelante RNDC), un listado de “*los vehículos que se encuentran marcados con Matricula Inicial con Omisiones dentro del RNDC.*”

SÉPTIMO: Que mediante Radicado No. 20205321027882 del 22 de Octubre de 2020, el Ministerio de Transporte remite a esta Superintendencia “*archivo Excel con el detalle de cada manifiesto, placa y fecha para todas las empresas que expidieron manifiestos a placas con matrículas con omisiones*”.

OCTAVO: La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Superintendencia de Transporte procedió a, depurar la información y a consultar el Registro Nacional Automotor (RNA) con la finalidad de extraer la identificación de los propietarios de los vehículos relacionados en la base Excel remitida por el Ministerio de Transporte.

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos.”

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.”

⁴ Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del decreto 2409 de 2018

⁶ “**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁸Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

⁹Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.13. “ (...) [I]a Superintendencia de Puertos y Transporte adelantará, dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996”

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

NOVENO: Que de la evaluación de la información remitida a esta Dirección, se pudo identificar que dentro de la lista de los vigilados que expidieron manifiestos electrónicos de carga a vehículos con omisión en su registro inicial en el periodo comprendido entre enero y octubre de 2020, se identificó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERCARGA SAS** (en adelante **SERCARGA SAS**) con **NIT 860.016.819 - 5**, empresa habilitada mediante Resolución No. 76 de fecha 13 de marzo de 2000.

DÉCIMO: Que una vez revisada y evaluada la información que reposa en el expediente y en esta Superintendencia sobre la actuación de **SERCARGA SAS**, se pudo corroborar que: i) ha expedido de manera reiterada manifiestos electrónicos de carga a vehículos que presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial; y, ii) que la expedición de los manifiestos en cuestión se realizó sin la verificación y consulta del Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante RUNT) y el Registro Nacional de Despachos de Carga (en adelante RNDC), bases de datos que la Investigada tenía el deber de revisar y a las cual tenía acceso para determinar la situación de los vehículos con los cuales prestó el servicio público de transporte de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los dos argumentos arriba establecidos, a continuación se presentará, en dos numerales, el material probatorio que lo sustenta.

10.1. Expedición y reporte de manifiestos electrónicos de carga ante la plataforma denominada Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

Después de realizar la evaluación de la información que fue entregada por el Ministerio de Transporte a la Superintendencia de Transporte y, en particular, lo establecido en el RNDC, se pudo corroborar que **SERCARGA SAS**, expidió ciento veintiuno (121) manifiestos electrónicos de carga a vehículos que, entre los meses de enero y octubre de 2020, presentaban omisión en su registro inicial.

Se observó, por ejemplo, que **SERCARGA SAS** expidió manifiestos electrónicos de carga al vehículo identificado con placa No. TVA348 entre los meses de enero y octubre de 2020 y, de la misma manera, ocurrió con el vehículo con placa TVA347, donde se expidieron ciento cinco (105) manifiestos electrónicos de carga en total, aun cuando los dos vehículos presentaban omisión en su registro inicial tal como lo indicó el Ministerio de Transporte en la circular ya mencionada que publicó el 30 de enero de 2020.

Así las cosas, se procede a presentar la información que identifica cada uno de los manifiestos objeto de investigación:

Tabla No. 1. Manifiestos expedidos por la empresa Investigada a vehículos con omisión en el registro inicial.

	NÚM MANIFIESTO CARGA	FECHA CREA	EMPRESA	NIT	NÚM PLACA	NOMBRE PROPIETARIO	NÚMERO DOCUMENTO PROPIETARIO
1	102349448	2/01/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
2	108122723	3/01/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
3	102349978	8/01/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
4	108122815	11/01/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
5	102350499	14/01/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
6	108122876	15/01/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
7	108122954	20/01/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
8	102351460	23/01/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
9	104098144	1/02/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
10	104098282	13/02/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
11	108122543	13/02/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
12	102353995	20/02/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
13	108123436	24/02/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
14	102354552	27/02/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
15	104098489	4/03/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
16	102356785	27/03/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
17	102357027	1/04/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
18	102357115	5/04/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

19	108123825	11/04/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
20	102357670	18/04/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
21	102357918	23/04/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
22	108123936	23/04/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
23	102358198	29/04/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
24	102358492	5/05/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
25	102358707	7/05/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
26	102358781	8/05/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
27	108124177	9/05/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
28	108124292	21/05/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
29	108124298	26/05/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
30	108124346	30/05/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
31	102360171	2/06/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
32	108124452	8/06/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
33	102360723	11/06/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
34	108124534	16/06/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
35	102361561	23/06/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
36	108124599	26/06/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
37	108124638	30/06/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
38	102362275	2/07/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
39	104099785	9/07/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
40	102363178	13/07/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
41	104099895	21/07/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
42	108124829	27/07/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
43	102364666	31/07/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
44	101089478	4/08/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
45	104100094	10/08/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
46	102366028	20/08/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
47	108125033	20/08/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
48	104100235	25/08/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
49	102366752	28/08/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
50	108125144	29/08/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
51	102367119	2/09/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
52	108125182	2/09/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
53	102368189	15/09/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
54	102368192	15/09/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
55	108125357	21/09/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
56	108125433	28/09/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
57	102369923	5/10/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
58	8600168195	7/01/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
59	8600168195	11/01/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
60	8600168195	13/01/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
61	8600168195	20/01/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
62	8600168195	23/01/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
63	8600168195	4/02/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
64	8600168195	12/02/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
65	8600168195	12/02/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
66	8600168195	20/02/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
67	8600168195	22/02/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
68	8600168195	2/03/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
69	8600168195	5/04/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
70	8600168195	5/04/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
71	8600168195	15/04/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
72	8600168195	15/04/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
73	8600168195	18/04/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
74	8600168195	20/04/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
75	8600168195	23/04/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
76	8600168195	27/04/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
77	8600168195	9/05/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
78	8600168195	14/05/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
79	8600168195	23/05/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
80	8600168195	2/06/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
81	8600168195	4/06/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
82	8600168195	8/06/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
83	8600168195	11/06/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
84	8600168195	16/06/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
85	8600168195	18/06/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
86	8600168195	23/06/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
87	8600168195	24/06/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

88	8600168195	26/06/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
89	8600168195	30/06/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
90	8600168195	6/07/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
91	8600168195	17/07/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
92	8600168195	27/07/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
93	8600168195	3/08/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
94	8600168195	10/08/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
95	8600168195	12/08/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
96	8600168195	20/08/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
97	8600168195	25/08/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
98	8600168195	27/08/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
99	8600168195	2/09/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
100	8600168195	11/09/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
101	8600168195	17/09/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
102	8600168195	21/09/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
103	8600168195	24/09/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
104	8600168195	26/09/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
105	8600168195	29/09/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195

De la información presentada en el cuadro anterior, se puede observar que **SERCARGA SAS** expidió ciento cinco (105) manifiestos electrónicos de carga a dos (2) vehículos durante el periodo comprendido entre enero y octubre de 2020, que presentaban omisiones en su registro inicial. Se aclara que el cuadro anterior corresponde a un muestreo extraído de los ciento veintiuno (121) manifiestos electrónicos de carga, los cuales se encuentran enlistados como anexo a la presente resolución.

En la tabla en cuestión, además, se identifica sobre los ciento cinco (105): la fecha de creación del manifiesto electrónico de carga; el número de placa del vehículo; la empresa que lo expidió; y el número del manifiesto de carga. Información que resulta muy importante a la hora de identificar cómo se replicó el comportamiento de la empresa investigada con los distintos vehículos de propiedad de personas jurídicas y naturales con los cuales realizó la prestación del servicio público de transporte carga.

10.2. Identificación y verificación a través de consulta pública del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)

De acuerdo con la información que obra en el expediente, el Ministerio de Transporte en atención a la información remitida por los organismos de tránsito, identificó a través de la plataforma RUNT, en la casilla denominada “normalización y saneamiento” los vehículos que presentan deficiencias en la matrícula.

Así las cosas, el Ministerio de Transporte mediante el Decreto 632 de 2019 dispuso que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de carga, con anterioridad a la contratación y/o expedición del manifiesto electrónico, deben consultar el RUNT y el RNDC, y verificar el estado de los vehículos con los que se pretenda contratar. Por lo tanto, debe ser una actuación realizada con anterioridad a la contratación.

Lo anterior, tal como lo establece el artículo 10° del Decreto 632 de 2019, compilado por el artículo 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, que dispone:

“Para efectos de la contratación y expedición del manifiesto de carga, los generadores de carga o las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio en la modalidad de carga deberán consultar el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) y verificar que los vehículos a contratar no presentan omisiones en su registro inicial.”

En el evento que el generador de carga o la empresa de transporte habilitada para la prestación del servicio en la modalidad de carga contrate vehículos que se encuentren con anotación como vehículo con omisiones en su registro inicial en el RUNT y en el RNDC serán sujetos de las investigaciones que realice la Superintendencia de Transporte a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.” (Subrayado y cursiva fuera del texto)

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Como se puede observar en la transcripción realizada, la información sobre la condición del vehículo con el cual se va a contratar y/o al que se le va a expedir manifiesto para la prestación del servicio público de transporte de carga debe ser consultada y corroborada por los actores inmersos en las distintas operaciones de transporte. Deber que, en el presente caso, presuntamente no cumplió **SERCARGA SAS** con la expedición de los ciento veintiuno (121) manifiestos electrónicos de carga objeto de investigación, en donde, como se demostrará más adelante, aunque en el reporte del RUNT los vehículos en cuestión aparecían como no normalizados y en el RNDC con estado de matrícula con omisión de registro, procedió a expedirle el respetivo documento de transporte.

A continuación se presentarán, a manera de ejemplo, la información que contiene la página web del RUNT y RNDC sobre los vehículos establecidos en la Tabla No. 1.

10.2.1. Vehículo de placa No. TVA348.

Sobre este vehículo, se pudo evidenciar al consultar la información contenida en el RUNT que en la casilla denominada “Deficiencia en Matrícula” tenía la anotación “S” y, en lo correspondiente casilla de “Vehículo normalizado”, tenía la anotación “NO”.

Imagen No. 1. Anotación del Registro Único Nacional de Transito (RUNT) sobre la normalización y saneamiento del vehículo TVA348¹¹.

ABC123 Consulta Automotores Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	TVA348		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10004782110	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	TRACTOCAMION

Normalización y Saneamiento

Deficiencia en Matrícula	Vehículo Normalizado	Fecha registro o normalización	No. Acto Administrativo	Descargar documento
SI	NO			

Como se puede observar, con solo realizar la consulta usando la placa del vehículo en la página web del RUNT, de los registros del vehículo de placa TVA348, se podía identificar el estado del mismo. De la misma manera, consultando la plataforma RNDC, se logra evidenciar que el vehículo cuenta con la anotación “REGISTRO INICIAL CON OMISIONES” y, aun así, el investigado incumpliendo de manera clara con sus deberes, expidió cincuenta y siete (57) manifiestos electrónicos de carga al vehículo referido para la prestación del servicio público de transporte de carga durante los meses de enero y octubre de 2020—fecha en la cual ya se había expedido la circular del Ministerio de Transporte del 30 de enero de 2020, como se evidencia a continuación:

¹¹Consulta SuperTransporte realizada al link <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>, consultado el 19/11/2020 recuperado de Z:\CARGA\VIDEOS CARGA\OMISIÓN DE REGISTRO (II)\SERCARGA S.A.S\RUNT. Código Hash. 01b1e5f9b7c3ebc5ab0d01431fd22182f4032219af54fdebc28382559491e1a0

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Imagen No. 2. Consulta del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) sobre el estado de matrícula del vehículo TVA348¹².

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo: TVA348 Identificación Conductor: Nro. Radicado Manifiesto:

Fecha Inicial: 2020/11/19 9:51 Fecha Final: 2020/11/20 12

Estado Matrícula: **REGISTRO INICIAL CON O** SOAT: 2021/04/30 RTM: 2021/01/03

Consultar Manifiestos Generar PDF de la Consulta Consultar Estado Placa Última consulta: 2020/11/19 12

10.2.2. Vehículo de placa No. TVA347.

Sobre el vehículo de placa No. TVA347, se pudo observar al realizar la consulta en la información reportada por el RUNT que en la casilla denominada “Deficiencia en Matrícula” tenía la anotación “SI” y, en lo correspondiente a la casilla de “Vehículo normalizado”, tenía la anotación “NO”.

Imagen No. 3. Anotación del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) sobre la normalización y saneamiento del vehículo TVA347¹³.

Consulta Automotores Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO: **TVA347**

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: 10004782180 ESTADO DEL VEHÍCULO: ACTIVO

TIPO DE SERVICIO: Público CLASE DE VEHÍCULO: TRACTOCAMION

Normalización y Saneamiento

Deficiencia en Matrícula	Vehículo Normalizado	Fecha registro o normalización	No. Acto Administrativo	Descargar documento
SI	NO			

Sobre el vehículo que aparece en el RUNT como no normalizado, se pudo determinar además, por medio de la consulta en el RNDC, que el vehículo de placa TVA347 contaba con la anotación en la plataforma que identifica al vehículo con omisión, tal como se evidencia a continuación:

Imagen No. 4. Consulta del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) sobre el estado de matrícula del vehículo TVA347¹⁴.

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo: TVA347 Identificación Conductor: Nro. Radicado Manifiesto:

Fecha Inicial: 2020/11/19 10 Fecha Final: 2020/11/20 12

Estado Matrícula: **REGISTRO INICIAL CON O** SOAT: 2021/04/30 RTM: 2020/12/28

Consultar Manifiestos Generar PDF de la Consulta Consultar Estado Placa Última consulta: 2020/11/19 12

¹²Consulta SuperTransporte realizada al link <https://rncd.mintransporte.gov.co/>, consultado el 19/11/2020 recuperado de Z:\CARGA\VIDEOS CARGA\OMISIÓN DE REGISTRO (II)\SERCARGA S.A.S\RNCDC. Código Hash. 250537707dcb069ab8b74e4bbffd435a59bcc0c312a9a34c326a84a1a65408

¹³Consulta SuperTransporte realizada al link <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>, consultado el 19/11/2020 recuperado de Z:\CARGA\VIDEOS CARGA\OMISIÓN DE REGISTRO (II)\SERCARGA S.A.S\RUNT. Código Hash. 77cd4f418b7ae19580c643e010682a10690be6ea503f18ff55850fd4397f98a6

¹⁴Consulta SuperTransporte realizada al link <https://rncd.mintransporte.gov.co/>, consultado el 19/11/2020 recuperado de Z:\CARGA\VIDEOS CARGA\OMISIÓN DE REGISTRO (II)\SERCARGA S.A.S\RNCDC. Código Hash. 7ef9103733f83d532095a2f3aac18f9fb16bf019f1fcee61ab2254422c927f6f

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

No obstante lo anterior, la empresa expidió cuarenta y ocho (48) manifiestos electrónicos de carga al vehículo de placas TVA347 durante los meses de enero y octubre de 2020.

Es importante poner de presente que en este aparte se expusieron a manera de ejemplo dos casos (placas No. TVA348 y TVA347) de los seis (6) que componen el número de total de vehículos a los cuales **SERCARGA SAS** expidió los ciento cinco (105) manifiestos electrónicos de carga objeto de la presente investigación. En lo que tiene que ver con los cuatro (4) vehículos restantes, esta Superintendencia realizó el mismo proceso de verificación encontrando que a los vehículos identificados, le fueron expedidos dieciséis (16) manifiestos electrónicos de carga por parte de la empresa, los cuales se encuentran enlistados como anexo a la presente resolución.

DÉCIMO PRIMERO: De acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente que permite concluir que, presuntamente, **SERCARGA SAS** incumplió el deber de prestar el servicio público de transporte con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados por el Ministerio de Transporte, expidiendo manifiestos electrónicos de cargas a vehículos que presentan omisión en su registro inicial, obligación detallada en el artículo 23 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.7.1.13 del Decreto 1079 de 2015 como se presenta a continuación:

11.1. Incumplimiento en las condiciones para la contratación y expedición de manifiestos electrónicos de carga a vehículos que presentan omisiones en el registro inicial.

A partir del análisis realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre es posible evidenciar que **SERCARGA SAS**, incurrió en un incumplimiento al deber establecido en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 que exige de las empresas de transporte la prestación del servicio en vehículos matriculados y registrados para el servicio cumpliendo con las especificaciones y requisitos para cada modo de transporte¹⁵. Esto, en concordancia con la promulgación de las medidas especiales y transitorias para la vigencia mencionada que se encuentran descritas en el Decreto 632 de 2019, compilado por el Decreto 1079 de 2015, que exige de las empresas de transporte la verificación del estado del vehículo a través del RUNT y el RNDC antes de proceder a su contratación y/o expedición de manifiesto electrónico de carga.

Por lo tanto, las empresas habilitadas en la modalidad de carga, que es el caso que nos compete en el presente acto administrativo, deberán prestar el servicio con equipos que se encuentren matriculados para la prestación del servicio público y homologados por el Ministerio de Transporte¹⁶.

En ese sentido, el Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, ha dispuesto que el servicio de transporte prestado por empresas habilitadas en la modalidad es un servicio esencial bajo la regulación del Estado, quien en su facultad reguladora debe adoptar las medidas tendientes para garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida y la seguridad de todos los usuarios. De conformidad con esta premisa, el gobierno nacional ha adoptado, entre otras medidas, la regulación del ingreso por incremento de vehículos y el registro y homologación de los mismos por parte del Ministerio de Transporte¹⁷, y se debe dar cumplimiento a la misma.

Es así que, a través del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, se preceptuó el registro inicial de vehículos nuevos, los cuales deben cumplir con las condiciones técnicas y de capacidad homologadas por el Ministerio de Transporte para la correcta prestación del servicio en vía del territorio nacional.

¹⁵ Artículo 23 de la Ley 336 de 1996 “Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte”

¹⁶Ibidem

¹⁷ Corte Constitucional Sentencia C – 033 de 2014 M.P. Nilson Pinilla Pinilla. “las empresas habilitadas sólo pueden prestar el servicio con equipos matriculados o registrados para dicho servicio y previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, según lo prevé el artículo 23 de la Ley 336 de 1996; coincidiendo entonces el Consejo de Estado y la Corte Constitucional en que el servicio público de transporte presenta las siguientes”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Ahora bien, en virtud de la política nacional de transporte público automotor de carga se consideró necesario establecer e implementar acciones que aseguren la eficiente y segura prestación del servicio de transporte de carga, toda vez que este fue considerado como “[*factor determinante para la competitividad del país, no sólo por su incidencia dentro de los costos de las mercancías, sino por ser la principal alternativa para su movilización*”¹⁸.

De esta manera se propuso la renovación y reposición del parque automotor de carga, la cual se ejecutó a través del ingreso de vehículos al servicio particular y público, mediante los mecanismos de reposición por desintegración física total o caución y, posteriormente, con las condiciones y procedimientos para el registro inicial de dichos vehículos.

Sobre este último aspecto, se dispuso que para realizar el registro inicial de un vehículo que ingresa al servicio por alguna de las causales establecidas anteriormente, se debe acreditar mediante certificación el cumplimiento de requisitos o la aprobación de la caución expedida por el Ministerio de Transporte, de acuerdo con las normas vigentes.

Posteriormente, se destaca, que el Gobierno Nacional en atención a la reforma estructural del transporte de carga por carretera, suscrito el 21 de julio de 2016, se comprometió a reglamentar la política de saneamiento del proceso de matrícula y, en atención a lo dispuesto, procedió a identificar los vehículos de carga que presentan omisión en el registro inicial, a través del cruce de información de las distintas plataformas dispuestas para tal fin y la información que reposa en los archivos del propio ministerio.

Una vez identificados, se hizo necesario adoptar medidas especiales y transitorias para sanear los vehículos que presuntamente se encuentran con omisiones en el registro inicial.

Finalmente, entre las medidas adoptadas, el Ministerio de Transporte incluyó ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), una marcación a los vehículos con omisiones en el registro inicial que permitieran la verificación del estado actual del vehículo a todos los actores inmersos en la cadena de transporte. Asimismo, dentro de las disposiciones del Decreto 632 de 2019, se obligó a generadores de carga y empresas de transporte a consultar estas plataformas antes de la contratación y/o posible expedición de manifiestos electrónicos de carga a dichos vehículos, so pena de incurrir en contravenciones a las disposiciones normativas.

La obligación arriba establecida, en virtud a lo dispuesto en la Ley 336 de 1996 y el deber consagrado en el Decreto 632 de 2019, de manera clara, presuntamente fueron omitidos por **SERCARGA SAS**, al expedir manifiestos electrónicos de carga a vehículos que no cumplen las condiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial, según lo expuesto en el numeral décimo de esta Resolución. Situación que, además, se pasa a concretar en el siguiente aparte:

11.2 Imputación.

CARGO ÚNICO: De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERCARGA SAS** con **NIT 860.016.819 – 5** presuntamente expidió ciento veintiuno (121) manifiestos electrónicos de carga durante los meses de enero y octubre de 2020, a vehículos que presentaban omisión en el registro inicial, de acuerdo con la información reportada por el Ministerio de Transporte y el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), omitiendo verificar el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias mínimas de los vehículos con los que prestó el servicio público de transporte terrestre de transporte.

Esta conducta constituiría una presunta violación del literal (e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, con sujeción a lo establecido en el artículo 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto 1079 de 2015.

¹⁸Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES 3489 de 01 de octubre de 2007.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

11.2.1. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, con sujeción a lo establecido en el artículo y 2.2.1.7.7.1.13 del Decreto 1079 de 2015 es una multa, tal como se establece a continuación:

Sobre la conducta en cuestión se señala que, según el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, la sanción de multa, tal como se establece a continuación;

"Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

Adicionalmente, se destaca, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **SERCARGA SAS** con **NIT 860.016.819 - 5**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 con sujeción a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.7.1.13 del Decreto 1079 de 2015, en la modalidad de responsabilidad que trata la conducta del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **SERCARGA SAS** con **NIT 860.016.819 - 5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **SERCARGA SAS** con **NIT 860.016.819 - 5**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

12327

26/11/2020

Hernán Darío Otálora Guevara

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

SERCARGA SAS

Representante legal o quien haga sus veces

CRA. 68D No 12C – 25

Bogotá D.C.

Correo electrónico: liliana.gomez@aldialogistica.com

Proyectó: EV

Revisó: H.L.M.

¹⁹ “**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original)

	NÚM MANIFIESTO CARGA	FECHA CREA	EMPRESA	NÚM NIT EMPRESA TRANSPORTE	NÚM PLACA	NOMBRE PROPIETARIO	NÚMERO DOCUMENTO PROPIETARIO
1	102349448	2/01/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
2	108122723	3/01/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
3	102349978	8/01/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
4	108122815	11/01/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
5	102350499	14/01/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
6	108122876	15/01/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
7	108122954	20/01/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
8	102351460	23/01/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
9	104098144	1/02/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
10	104098282	13/02/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
11	108122543	13/02/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
12	102353995	20/02/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
13	108123436	24/02/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
14	102354552	27/02/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
15	104098489	4/03/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
16	102356785	27/03/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
17	102357027	1/04/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
18	102357115	5/04/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
19	108123825	11/04/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
20	102357670	18/04/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
21	102357918	23/04/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
22	108123936	23/04/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
23	102358198	29/04/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
24	102358492	5/05/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195

25	102358707	7/05/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
26	102358781	8/05/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
27	108124177	9/05/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
28	108124292	21/05/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
29	108124298	26/05/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
30	108124346	30/05/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
31	102360171	2/06/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
32	108124452	8/06/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
33	102360723	11/06/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
34	108124534	16/06/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
35	102361561	23/06/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
36	108124599	26/06/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
37	108124638	30/06/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
38	102362275	2/07/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
39	104099785	9/07/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
40	102363178	13/07/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
41	104099895	21/07/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
42	108124829	27/07/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
43	102364666	31/07/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
44	101089478	4/08/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
45	104100094	10/08/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
46	102366028	20/08/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
47	108125033	20/08/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
48	104100235	25/08/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
49	102366752	28/08/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
50	108125144	29/08/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195

51	102367119	2/09/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
52	108125182	2/09/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
53	102368189	15/09/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
54	102368192	15/09/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
55	108125357	21/09/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
56	108125433	28/09/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
57	102369923	5/10/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA348	SERCARGA S.A.S	8600168195
58	8600168195	7/01/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
59	8600168195	11/01/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
60	8600168195	13/01/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
61	8600168195	20/01/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
62	8600168195	23/01/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
63	8600168195	4/02/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
64	8600168195	12/02/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
65	8600168195	12/02/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
66	8600168195	20/02/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
67	8600168195	22/02/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
68	8600168195	2/03/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
69	8600168195	5/04/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
70	8600168195	5/04/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
71	8600168195	15/04/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
72	8600168195	15/04/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
73	8600168195	18/04/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
74	8600168195	20/04/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
75	8600168195	23/04/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
76	8600168195	27/04/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195

77	8600168195	9/05/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
78	8600168195	14/05/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
79	8600168195	23/05/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
80	8600168195	2/06/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
81	8600168195	4/06/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
82	8600168195	8/06/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
83	8600168195	11/06/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
84	8600168195	16/06/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
85	8600168195	18/06/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
86	8600168195	23/06/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
87	8600168195	24/06/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
88	8600168195	26/06/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
89	8600168195	30/06/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
90	8600168195	6/07/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
91	8600168195	17/07/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
92	8600168195	27/07/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
93	8600168195	3/08/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
94	8600168195	10/08/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
95	8600168195	12/08/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
96	8600168195	20/08/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
97	8600168195	25/08/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
98	8600168195	27/08/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
99	8600168195	2/09/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
100	8600168195	11/09/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
101	8600168195	17/09/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195
102	8600168195	21/09/20	SERCARGA S.A.S	8600168195	TVA347	SERCARGA S.A.S	8600168195

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SERCARGA SAS
Nit: 860.016.819-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00000586
Fecha de matrícula: 19 de enero de 1972
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra. 68D No 12C - 25
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: alberto.gasca@aldialogistica.com
Teléfono comercial 1: 3204889247
Teléfono comercial 2: 4221300
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra. 68D No 12C - 25
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: liliana.gomez@aldialogistica.com
Teléfono para notificación 1: 3115915490
Teléfono para notificación 2: 4221300
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 1.831, Notaría 4a. de Bogotá del 15 de mayo de 1.967, inscrita el 29 de mayo de 1.967, bajo el número 72.227 del libro respectivo, se constituyó la Sociedad Limitada, denominada: "EMPRESA DE TRANSPORTES EL PROVEEDOR LTDA".

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 0003488 de Notaría 49 de Santa Fe de Bogotá, D.C., del 09 de diciembre de 1999, inscrita el 15 de diciembre de 1999 bajo el número 00707901 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: EMPRESA DE TRANSPORTES EL

PROVEEDOR S.A., por el de: PROVEEDOR Y SERCARGA S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 286 de la Asamblea de Accionistas, del 08 de julio de 2019, inscrita el 30 de Julio de 2019 bajo el número 02491600 del libro IX, de la entidad de la referencia cambió su nombre de: PROVEEDOR Y SERCARGA S.A., por el de: SERCARGA SAS.

Que por E.P. No. 2.202 Notaría 14 de Bogotá del 14 de mayo de 1.992, inscrita el 3 de junio de 1.992 bajo el No. 367.201 del libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima bajo la denominación de " EMPRESA DE TRANSPORTES EL PROVEEDOR S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 286 de la Asamblea de Accionistas, del 08 de julio de 2019, inscrita el 30 de Julio de 2019 bajo el número 02491600 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: SERCARGA SAS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0099 del 27 de enero de 2020, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 110013103016201900077 de: Carlos Augusto Gómez Martínez CC. 93.088.229, Vivian Yurani Cubidez CC. 1.110.443.330, Lizeth Sabrina Gómez Cubidez, Katalina Gómez Cubidez, Amparo Martínez de Gómez CC. 28.756.880, Contra: Luis Jairo Osorio Posada CC. 8.351.685, PROVEEDOR Y SERCARGA SA, TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR SAS, INVERSIONES MABA SAS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183473 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01798809 de fecha 20 de enero de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 000076 de fecha 13 de marzo de 2000 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá de manera enunciativa el siguiente objeto social principal: A. La prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de carga, a nivel nacional e internacional, mediante el desarrollo y administración de esta actividad en la cadena logística de abastecimiento. B. La prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de carga dentro del territorio nacional y a nivel internacional, en cualquiera de los regímenes aduaneros: de importación, exportación, depósito aduanero, de

tránsito aduanero, cabotaje, transbordo, tránsito aduanero internacional y/o tránsito aduanero comunitario conforme a las normas que lo reglamentan, modifiquen o adicionen, así como las demás modalidades que establezca la ley nacional, internacional y/o comunitaria, incluyendo la consolidación y desconsolidación de mercancías. C. La explotación, administración y desarrollo de todas las actividades propias del transporte multimodal nacional e internacional, de conformidad con las normas nacionales e internacionales que lo rijan. Prestar el servicio de transporte multimodal nacional e internacional, como operador de transporte multimodal y/o agente. D. La explotación, administración y desarrollo de todas las actividades propias del transporte combinado nacional e internacional, de conformidad con las normas nacionales e internacionales que lo rijan. E. actuar como agente de carga internacional, coordinando y organizando embarques, consolidar carga de exportación o desconsolidar carga de importación y emitir o recibir del exterior los documentos de transporte propios de su actividad. F. realizar actividades de transporte marítimo internacional como no operadora de naves (nvocc). G. realizar actividades de corredor de contratos de fletamiento marítimo y de aeronaves. H. La representación de empresas nacionales o extranjeras que desarrollen actividades relacionadas directa o indirectamente con la industria del transporte en sus diferentes modalidades. I. La prestación del servicio de almacenamiento, dentro o fuera del régimen franco, directamente o a través de terceros. J. La prestación del servicio público terrestre automotor de carga de mercancías peligrosas. K. La prestación del servicio de transporte público de alimentos. L. Reparación y manejo de contenedores incluyendo almacenamiento. M. El suministro de herramientas informáticas y tecnológicas para la trazabilidad en la cadena logística, en cada una de sus fases. N. La participación en procesos licitatorios públicos y privados, en forma individual o a través de uniones temporales, consorcios o mediante cualquier contrato de colaboración, para el desarrollo de procesos logísticos integrales en los que incluya: estudios de mercadeo, consultorías, asesorías, manejo de recurso humano directo o a través de outsourcing y suministro de bienes. Ñ. Prestar los servicios de interventoría, asesoría y consultoría a entidades públicas o empresas privadas relacionados con la prestación de servicios logísticos con alto impacto social, incluyendo la administración logística de personal, su capacitación, provisión de alimentos, refrigerios y demás bienes y servicios en las fases de abastecimiento, almacenamiento, producción, distribución, custodia y servicio al cliente; capacitación de personal, organización, administración, gestión y ejecución de proyectos de logística. O. La prestación del servicio de capacitación presenciales o electrónicas. P. El manejo de la logística en distribución de alimentos, medicamentos, dotaciones, entre otros; a la población rural, urbana y comunidades indígenas. Q. La prestación del servicio de logística integral en el desarrollo de capacitación, exámenes, encuestas y pruebas, a entes públicos o privados. R. Desarrollar, comercializar, promover, y realizar servicios de transporte especial de pasajeros y todas aquellas actividades conexas y complementarias en trayectos urbanos, municipales, departamentales, nacionales e internacionales, con medio de transportes propios, contratados, afiliados bajo la modalidad comercial del servicio público de transporte terrestre. S. Podrá desarrollar cualquier actividad comercial lícita no enunciada anteriormente, contando previamente con la autorización de la asamblea de accionistas. En cumplimiento y desarrollo de las actividades que constituyen el objeto social, la sociedad podrá: 1) Tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles. 2)

Adquirir, vender, transferir y en general toda clase de bienes muebles e inmuebles. 3) Dar en prenda, garantía mobiliaria y/o en hipoteca toda clase de bienes. 4) Tomar o dar dinero en préstamo o a otro título con o sin interés. 5) Intervenir ante terceros como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito dando o recibiendo las garantías reales o personales cuando haya lugar a ellas, sea en moneda nacional o divisas. 6) Fusionarse con otra u otras compañías. 7) Celebrar con entidades financieras o compañías de seguros todas las operaciones de crédito o de seguros que se relacionen con los negocios y bienes sociales. 8) Girar, aceptar, endosar, adquirir, asegurar, cobrar, protestar, negociar, descontar, pagar o cancelar, gravar, enajenar, ejecutar, a cualquier título, y negociar en general títulos valores y cualesquiera otra clase de créditos o efectos de comercio y aceptarlos en pago. 9) Formular ante la administración pública, ya se trate de organismos nacionales, departamentales, municipales o distritales, establecimientos públicos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado, empresas de economía mixta, solicitudes o propuestas de habilitación permisos, aportes o concesiones de cualquier índole. 10) Promover o intentar acciones y recursos judiciales, administrativos, y de policía, en aras de preservar los intereses de la sociedad, y atender los que se promuevan contra la sociedad. 11) Actuar, transigir, intentar, desistir, apelar las decisiones arbitrales, administrativas y judiciales, en que activa o pasivamente haya de intervenir la sociedad frente a terceros, a sus accionistas, administradores y a sus trabajadores 12) Tomar interés como socio o accionista, fundar otras compañías y asociaciones, fundaciones o similares y enajenar sus acciones, partes de interés social o participaciones cuando ello resulte conveniente. 13) Constituir o adquirir empresas industriales, comerciales o de servicios con toda clase de aportes. 14) Abrir establecimientos de comercio o agencias tanto a nivel nacional como internacional. 15) Las demás que sean conducentes al buen logro del objeto social. 16) Obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, y realizar su cesión a cualquier título. 17) La representación o agencia de personas naturales o jurídicas dedicadas o no a las mismas actividades. 18) En general, realizar en cualquier parte, ya sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social. 19) Realizar toda clase de actos, operaciones y contratos relacionados con la existencia y funcionamiento de la sociedad ya sean civiles, comerciales, laborales, administrativos, etc, a cualquier título.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$24.000.000.000,00
No. de acciones : 3.000,00
Valor nominal : \$8.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$24.000.000.000,00
No. de acciones : 3.000,00
Valor nominal : \$8.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$24.000.000.000,00
No. de acciones : 3.000,00
Valor nominal : \$8.000.000,00

Que por Sentencia Aprobatoria de Partición del 13 de enero de 1.986, Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá, inscrita el 31 de octubre de 1.986, bajo el No. 200.054 del libro IX, dentro del proceso de sucesión de Jorge Efrain Redondo Hurtado fue adjudicada la totalidad de las cuotas que en el causante poseía en la sociedad.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La Sociedad tendrá un Representante Legal que se denominará Gerente, y podrá tener un Suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales, absolutas o impedimentos. La Junta Directiva nombrará al Representante Legal Judicial, que podrá ser persona natural que deberá ser abogado titulado o persona jurídica.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo, jurisdiccional y policivo. 2) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el inventario, y los estados financieros (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de cambios en el patrimonio neto, Estado de Flujo de Efectivo), junto con sus notas y un informe escrito de la situación de la sociedad, un detalle completo de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva. 6) Otorgar las facultades a los administradores de las agencias, las cuales no podrán superar sus funciones. 7) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 8) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer la convocatoria del caso cuando lo ordenen los estatutos, o el Revisor Fiscal de la Sociedad, la junta directiva. 9) Cumplir con las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva. 10) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 11) Rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General o Junta Directiva, así como al final de cada año y cuando se retire de su cargo. 12) Hacer entrega formal de su cargo a su retiro y el empalme con la persona designada por la Asamblea General. 13) Solicitar a la Junta Directiva autorización para celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de cuatro mil

(4.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 14) Solicitar a la Junta Directiva autorización previa para prestar bienes o sumas de dinero a accionistas y personas naturales o jurídicas relacionadas o vinculadas sea con los accionistas o con la presente sociedad, así como recibir en préstamo bienes o sumas de dinero de las personas antes mencionadas; igualmente deberá solicitar autorización previa de la Junta Directiva para devolver los bienes o dineros prestados de manera anticipada a accionistas y personas naturales o jurídicas relacionadas o vinculadas sea con los accionistas o con la presente sociedad. 15) Solicitar a la Junta Directiva autorización previa para la compra o venta de bienes de capital cuyo monto supere los dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 16) Otorgar poderes generales o especiales cuando lo considere conveniente. El Representante Legal Judicial tendrá las siguientes facultades: 1) Representar a la sociedad ante cualquier corporación, entidad, funcionario, servidor público, empleado público u oficial, y ante cualquiera de las ramas de poder público ejecutiva, legislativa o judicial, cualquiera de sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier petición, actuación diligencia o proceso sea como demandante o demandado, para seguir y llevar hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectiva y absolver interrogatorios de parte en nombre de la sociedad. 2) Comparecer a audiencias iniciales y/o de conciliación judiciales y extrajudiciales en todo tipo de procesos laborales, civiles, penales, administrativos, policivos, ambiental y de cualquier otra especialidad, con las facultades para conciliar o tomar decisiones que considere conveniente para la sociedad, en las mismas podrá transigir y conciliar litigios, recibir dineros o bienes en nombre de la sociedad. 3) Comparecer ante cualquier autoridad, funcionarios, corporaciones públicas de cualquier orden y entidades públicas y privadas para presentar solicitudes a nombre de la sociedad, dar respuesta a solicitudes, procesos administrativos, recibir notificaciones y citaciones de todo tipo de providencias administrativas o jurisdiccionales, dar respuesta, solicitar pruebas, presentar alegatos, interponer recursos, consentir, renunciar, desistir de todo proceso, investigación, acción o recursos, proponer, realizar y contestar interrogatorios verbales o escritos, confesar respecto de obligaciones de la sociedad, iniciar procesos, actuaciones o recursos, y en general para que inicie, trámite, adelante y lleve hasta su culminación cualquier tipo de proceso o actuación de carácter judicial, administrativa, policiva o extrajudicial y ante cualquier particular o entidad pública de nivel nacional, departamental o municipal/distrital, sea por activa o pasiva, así como cualquier proceso de naturaleza legal sin importar su especialidad. 4) Realizar todos los actos y diligencias relacionados con las presentes facultades para que en ningún caso carezca de capacidad para actuar. 5) Reportar o Informar al representante legal, al revisor fiscal y a la Junta Directiva los estados de los procesos, las sentencias, transacciones, conciliaciones y reclamaciones o subrogaciones de compañías aseguradoras o clientes que presenten reclamaciones directas. 6) Las demás facultades que asigne la Asamblea de Accionistas o Junta Directiva. 10. La junta directiva autoriza al Gerente para celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de cuatro mil (4.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 12. La junta directiva autoriza previamente al representante legal para la compra o venta de bienes de capital que cuyo monto supere los dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El Suplente del Gerente tendrá igualmente las mismas funciones y limitaciones que correspondan al Gerente.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 519 del 5 de agosto de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2019 con el No. 02497554 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Hernandez Galindo Jose Agustin	C.C. No. 000000007479704
Suplente	Hernandez Jimenez Nidia Constanza	C.C. No. 000000032758165
Representante Legal Judicial	Gomez Osses Liliana	C.C. No. 000000037946551

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 286 del 8 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2019 con el No. 02491600 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Hernandez Alvarado Marta Cecilia	C.C. No. 000000032707968
Segundo Renglon	Hernandez Jimenez Nidia Constanza	C.C. No. 000000032758165
Tercer Renglon	Hernandez Galindo Jose Agustin	C.C. No. 000000007479704

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Hernandez Galindo Jose Silvino	C.C. No. 000000017193326
Segundo Renglon	Trujillo Arcos Sandra	C.C. No. 000000036166498

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 281 del 29 de mayo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2018 con el No. 02351116 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	AUDEXCOL SAS	N.I.T. No. 000009004056519

Mediante Documento Privado No. sin num del 5 de junio de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2018 con el No. 02351117 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cantor Farfan Diana Ximena	C.C. No. 000000052958791 T.P. No. 126513-T
Revisor Fiscal Suplente	Abril Reyes Francisco Antonio	C.C. No. 000000080736739 T.P. No. 126511-T

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 289 de la Asamblea de Accionistas, del 27 de febrero de 2020, inscrita el 02 de julio de 2020, bajo el No. 02583201 del libro IX, se aceptó la renuncia de Abril Reyes Francisco Antonio como Revisor Fiscal Suplente de la sociedad de la referencia.

PODERES

Que por Escritura Pública No. 705 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 12 de junio de 2015 inscrita el 23 de junio de 2015 bajo el No. 00031402 del libro V, compareció Jose Agustin Hernandez Galindo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.479.704 en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Liliana Gomez Osses, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.946.551 expedida en Socorro (Santander) y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 104.269 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad PROVEEDOR Y SERCARGA S.A., ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos así: representar a la sociedad PROVEEDOR Y SERCARGA S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, del contencioso administrativo, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, sea como demandada, para seguir y llevar hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, por lo tanto puede nombrar apoderados judiciales especiales, designar árbitros, absolver interrogatorios, de parte en nombre de la compañía. Tiene además las siguientes facultades: comparecer a audiencias de conciliación judiciales, extraprocesales y prejudiciales, las del artículo 101 del código de procedimiento civil o normas que lo modifiquen o deroguen, así como las ordenadas en todo tipo de procesos: Laborales, civiles, penales y administrativos, con facultades para conciliación tomar la decisión que considere conveniente para la sociedad, en las mismas podrá transigir y conciliar litigios pendientes, recibir dineros o bienes en nombre de la sociedad; así mismo podrá suscribir contratos de transacción extraprocesales y judiciales. Comparecer ante cualquier autoridad, funcionarios y corporaciones públicas de cualquier orden para presentar solicitudes a nombre de la sociedad, recibir notificaciones y citaciones de todo tipo de providencias administrativas y jurisdiccionales, dar respuesta, pedir pruebas, presentar alegatos, interponer recursos, consentir renunciar, desistir de todo proceso, acción o recursos proponer y contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de obligaciones de la sociedad, iniciar procesos, actuaciones y recursos

para revocar, responder, apoyar, anular y proteger derechos, pedir citaciones, provocar actuaciones, y en general para que obre con poder ilimitado en todos los asuntos judiciales civiles, penales, laborales, administrativos y contencioso administrativos. - Firmar -Contratos de vinculación nacional e internacional. - Solicitar y suscribir pólizas de seriedad de oferta, de cumplimiento, prestaciones sociales, de calidad de servicios, y en general cualquier tipo de pólizas de seguros que sean necesarias para la operación y continuidad del negocio. - Firmar acuerdos de confidencialidad, seguridad, calidad, salud, medio ambiente y seguridad industrial, y demás que sean necesarios para el normal desarrollo y funcionamiento de la compañía. - Hacer y practicar todos aquellos actos, gestiones y diligencias que tiendan al mejor éxito del poder y facultades que se le confieren.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
6.896	21-XII-1968	4A. BTA.	10- I-1969- 78.947
57	17- I-1969	3A. BTA.	27- I-1969- 79.155
791	3-III-1971	3A. BTA.	23-VI-1971- 90.518
446	12- II-1972	3A. BTA.	21-V-1972- 1.332
893	28- II-1975	4A. BTA.	7-IV-1975- 25.618
152	30- I-1976	3A. BTA.	11-II-1976- 33.513
1.357	27- IV-1978	3A. BTA.	13-VII-978- 59.623
1.389	19- X-1983	28. BTA.	7-XI-1983- 141943
2.158	8-VIII-1984	10A. BTA.	17-VIII-1984-156.637
1.034	1- IV -1985	10A. BTA.	16- IV -1985-168.505
1.326	30-IV -1985	10A. BTA.	13- V -1985-169.886
4.395	16-XII-1985	10A. BTA.	8- I -1986-183.171
2.146	3-VII-1986	10A. BTA.	11-VII -1986-193.527
4.260	10-XI -1988	10A. BTA.	6-XII -1988-251.909
724	7-III-1989	10A. BTA.	17-III -1989-260.082
3.014	21- IX-1989	10A. BTA.	3- X -1989-276.497
694	6-III-1991	10A. BTA.	15-III -1991-320.826
205	30- I-1992	10 STAFE BTA	27-II -1992-357.422
2.435	30- X- 1995	49 STAFE BTA	23- XI- 1995-517.223
1.969	04-VII-1.996	49 STAFE BTA	15-VII-1.996-545.836
3.879	21- XI-1.996	49 STAFE BTA	2-XII-1.996 564.488

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002949 del 28 de julio de 1997 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00595486 del 30 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000394 del 5 de febrero de 1998 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00621315 del 6 de febrero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003335 del 24 de noviembre de 1999 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00705977 del 1 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003488 del 9 de diciembre de 1999 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00707901 del 15 de diciembre de 1999 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 21 de junio de 2000 de la Revisor Fiscal	00736915 del 14 de julio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003434 del 10 de	00857687 del 17 de diciembre

diciembre de 2002 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.	de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002209 del 3 de agosto de 2006 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.	01073542 del 18 de agosto de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 20 de noviembre de 2007 de la Revisor Fiscal	01177980 del 17 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 557 del 9 de mayo de 2014 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01845502 del 18 de junio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 01551 del 26 de noviembre de 2015 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	02044706 del 15 de diciembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 310 del 22 de marzo de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	02198293 del 22 de marzo de 2017 del Libro IX
E. P. No. 594 del 16 de mayo de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	02226090 del 19 de mayo de 2017 del Libro IX
Acta No. 286 del 8 de julio de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02491600 del 30 de julio de 2019 del Libro IX
Acta No. 290 del 15 de abril de 2020 de la Accionista Único	02567845 del 20 de abril de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 24 de octubre de 2019, inscrito el 25 de octubre de 2019 bajo el número 02518734 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO TRIANGULO S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2019-09-12

****Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial****

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el día 25 de Octubre de 2019 , bajo el No. 02518734 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad GRUPO TRIANGULO S.A.S (matriz) comunica que ejerce situación de control y grupo empresarial sobre las sociedades SERCARGA SAS, AGIL CARGO SAS y TRAVESA SAS (subordinadas).

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4923
Actividad secundaria Código CIIU:	5210
Otras actividades Código CIIU:	5229

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s)

de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: SERCARGA SAS
Matrícula No.: 00046691
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1974
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 68 D N° 12 C - 25
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 16 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 109,588,784,218

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923


El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8600168195
NOMBRE Y SIGLA	SERCARGA S.A.S - SERCARGA S.A.S
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogotá D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	Carrera 68 D No 12 C - 25
TELÉFONO	4221300
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3204889247 - alberto.gasca@aldialogistica.com
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE AGUSTIN HERNANDEZ GALINDO
<p><i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i></p>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
76	13/03/2000	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada

H= Habilitada

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E35560881-5

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: liliana.gomez@aldialogistica.com

Fecha y hora de envío: 27 de Noviembre de 2020 (11:35 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 27 de Noviembre de 2020 (11:35 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20205320123275 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

SERCARGA SAS

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal

siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-12327.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 27 de Noviembre de 2020